

Año: 2021

Expediente: 14605/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. AZUL ISHTAR CISNEROS MEDINA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A HOMOLOGAR EDADES CON LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DIFERENCIAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE.-



Yo, la **C. Azul Ishtar Cisneros Medina**, con las facultades que me otorga el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con sustento adicional en los Artículos 3 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, acudo respetuosamente a presentar ante este Poder Legislativo, iniciativa de reforma a los artículos 201 Bis, 201 Bis 1 fracciones I y III; 262; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2, 271 Bis 3; 272 fracción I; 278; 360, 361 y 363 del **Código Penal** para el Estado de Nuevo León, a fin de homologar edades con los rangos establecidos para diferenciar a niñas y niños de los adolescentes en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como eliminar la contradicción jurídica que actualmente existe en descripción de atenuantes sustentadas en la responsabilidad de menores de edad por consentimiento de acciones delictivas sobre su persona, siendo que los menores de edad, como tales, no pueden disponer libremente de su persona ni de sus bienes y por tanto, su consentimiento carece de validez jurídica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Código Civil** para el Estado de Nuevo León, establece en su **Artículo 646** que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos. Así como en su **Artículo 647** que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes; con esto último queda entendido que **todo menor de dieciocho años de edad no puede disponer libremente sobre su persona**, y jurídicamente, **queda sujeto a la autorización o consentimiento de sus padres o tutores** para el ejercicio legal de acciones que puedan afectar positiva o negativamente su persona, excepto cuando el menor se encuentre emancipado.

Por tanto, el **consentimiento de un menor de edad por sí mismo, carece de soporte jurídico**, y toda descripción de delitos o ilícitos que establezca rangos de edad distintos a la minoría de edad establecida, para así presumir su supuesta responsabilidad por consentimiento, para que en su persona se ejerza un ilícito o delito, es una contradicción jurídica.

La presunta “edad de consentimiento sexual”, contemplada en tiempos anteriores por algunas normativas internacionales, alrededor de los 14 años, se sustentó en supuestos científicos prevalecientes hace cuatro décadas, que **no consideraban la madurez mental o psicológica del menor**.

De acuerdo a investigaciones y estudios científicos ejecutados en fechas posteriores, con mejores herramientas tecnológicas que, permiten observar en vivo y directo el comportamiento cerebral, **se desmiente la anterior creencia generalizada, de que el cerebro maduraba por completo entre los ocho y los doce años de edad**, etapa en la que paralelamente se da el crecimiento físico del ser humano, sin embargo, para el cerebro humano su conectividad entre las diversas zonas, principalmente con la Corteza Pre Frontal Cerebral, responsable de las denominadas funciones “ejecutivas”, ocurre realmente en edades posteriores y distintas.

Los nuevos aportes científicos, dados a conocer públicamente a través de Revistas Neurocientíficas de Instituciones formales y libros de ciencias de la conducta humana (*referidos como fuentes bibliográficas al calce del presente documento*), explican el por qué, **comportamiento y razonamiento adolescente comienzan a ser sensatos, hasta más allá de los veinte años de edad.**

Las nuevas pruebas científicas revelan que, si bien el cerebro humano alcanza su volumen máximo a los diez años, las neuronas que lo conforman y su conectividad siguen cambiando durante un promedio de quince años más, periodo en que la variabilidad hormonal continúa ejerciendo fuerte influencia; de ahí que **los menores de edad no tengan aptitudes plenas para detectar engaños y manipulaciones psicológicas, a que recurren los agresores, principalmente los sexuales.**

De acuerdo a estudios científicos más recientes, la maduración de la Corteza Pre Frontal Cerebral, termina alrededor de los 21 a 22 años de edad en el género femenino, y alrededor de los 25 años en el género masculino, y ésta desempeña un papel primordial para regular los impulsos, el ánimo, la atención y el ejercicio del pensamiento abstracto, lo que conlleva tanto al **no percatarse de inmediato de las consecuencias graves del propio comportamiento, como a que la habilidad de planificar a futuro, apenas sea incipiente en los menores de edad.**

La adolescencia es una etapa que se caracteriza por cambios hormonales, físicos, psicológicos y sociales, en que, según investigadores mexicanos de la Facultad de Psicología de la UNAM, **existe un enfrentamiento constante entre el sistema límbico del cerebro y la Corteza Pre Frontal Cerebral;** el primero impulsa **lo que “queremos” hacer**, mientras la segunda apoya **lo que “debemos” hacer**, pero ésta última no se encuentra aún madura, derivando así en mayor impulsividad hacia conductas de riesgo relacionadas con la sexualidad, el consumo de drogas y los comportamientos antisociales. Simplemente **el cerebro adolescente no ha terminado de madurar,** y se ve sujeto a influencias transitorias que, dependen de su fluctuante concentración de hormonas, en cada instante.

Resulta preocupante que las normas jurídicas que nos rigen a todos los novieleses, sean discordantes con la realidad científica actual, afectando con ello a nuestros menores de edad.

Matrimonios entre raptor y raptada, no deben permitirse

Sujetar a una víctima de rapto, a contraer matrimonio o concubinato con su agresor, debe dejar de considerarse como una “salida”, para que el agresor subsane el delito cometido, principalmente **en contra de un menor de edad.** Este tipo de matrimonios terminan no sólo en fracaso, sino que **están predestinados a la violencia familiar.** En una acción preventiva, nuestras leyes deben cambiar para favorecer a las víctimas, no a los transgresores de las leyes.

Para la Ley, un menor de edad debe ser siempre considerado como tal

La **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, establece en su Artículo 5, que **“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”**, por lo cual es necesario **homologar estos rangos de edades en las normativas del Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

El desarrollo físico mostrado por menores de edad, al llegar a su pubertad, especialmente en el sexo femenino, **no es suficiente para establecer distinciones, por el simple hecho de lucir ya un cuerpo de mujer**; le ponen en desventaja con respecto a terceros, principalmente frente a agresores.

De ser aprobada esta iniciativa, el Congreso del Estado de Nuevo León, deberá posteriormente hacer las modificaciones correspondientes al Código de Procedimientos Penales de nuestro estado.

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULOS 201 BIS FRACCIÓN I, 201 BIS 1 Y SUS FRACCIONES I, II Y III (SANCIÓN POR DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL)

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #103 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021.	
<p>ARTÍCULO 201 BIS. COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, EL QUE:</p> <p>I. INDUZCA, INCITE, PROPICIE, FACILITE U OBLIGUE A PERSONA MENOR DE EDAD A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA;</p> <p>II. VIDEOGRABE, (...)</p>	<p>ARTÍCULO 201 BIS. COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUIEN:</p> <p>I. INDUZCA, INCITE, PROPICIE, FACILITE U OBLIGUE A PERSONA MENOR DE EDAD A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA, AUN QUE ÉSTA HUBIERE DADO SU CONSENTIMIENTO;</p> <p>II. VIDEOGRABE, (...)</p>

ARTÍCULOS 262 (ESTUPRO)	
<p>ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE QUINCE AÑOS.</p>	<p>ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, AUN CON SU CONSENTIMIENTO.</p>

ARTÍCULOS 265, 266, 267 Y 268 (VIOLACIÓN Y EQUIPARABLE A VIOLACIÓN)	
<p>ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO. PARA TODOS LOS EFECTOS (...)</p>	<p>ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, QUIEN, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, FAMILIAR O MORAL TENGA CÓPULA CON PERSONA MAYOR DE EDAD, SIN LA VOLUNTAD</p>

	<p>DE ESTA, O CON PERSONA MENOR DE EDAD, AUN CON SU CONSENTIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU GENERO O PREFERENCIA SEXUAL. PARA TODOS LOS EFECTOS (...)</p>
ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.	ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE QUINCE A VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA TIENE DOCE O MÁS AÑOS CUMPLIDOS; SI FUERE DE ONCE AÑOS O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.
ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O CON PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR O MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE ALCOCHOL O FÁRMACOS O ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER DROGA, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.
ARTICULO 268.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR LA VÍA ORAL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO O AÚN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ÚLTIMO SI FUERE DE QUINCE AÑOS O MENOR. ASIMISMO, SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, CUANDO EL ACTIVO INTRODUZCA EN SU PROPIA BOCA EL MIEMBRO VIRIL DE UNA PERSONA MENOR DE QUINCE AÑOS DE EDAD, O DE PERSONA, AUNQUE SEA MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	ARTICULO 268.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR LA VÍA ORAL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO O AÚN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ÚLTIMO SI FUERE MENOR DE EDAD. ASIMISMO, SE EQUIPARÁ A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, CUANDO EL ACTIVO INTRODUZCA EN SU PROPIA BOCA EL MIEMBRO VIRIL DE UNA PERSONA MENOR O MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE ALCOCHOL O FÁRMACOS O ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER DROGA, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ARTÍCULO 271 BIS 2 (ACOSO SEXUAL)

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDEIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE	ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDEIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE
---	---

CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS. SI EL PASIVO DEL DELITO (...)	CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, O AÚN CUANDO LO HUBIERE OTORGADO SIENDO MENOR DE EDAD, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS. SI EL PASIVO DEL DELITO (...)
---	--

ARTÍCULO 271 BIS 3 (PORNOGRAFÍA DE PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD)

ARTICULO 271 BIS 3.- COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, EL QUE: VI. DIRJA, (...) SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	ARTICULO 271 BIS 3.- COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, QUIEN: VI. DIRJA, (...) SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, O QUE NO PUEDA PERCATARSE DE ESTAR SIENDO GRABADO, VIDEOGRABADO O FOTOGRAFIADO, O QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA. SI LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, SE TRATARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 1, Y 201 BIS 2, DE ESTE MISMO CÓDIGO PENAL.
---	---

ARTÍCULO 272 (DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL)

ARTICULO 272.- COMETEN EL DELITO A QUE SE REFIERE ESTA CAPÍTULO, LOS QUE CON EL FIN DE ALTERAR EL ESTADO CIVIL INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES: I.- ATRIBUIR UN MENOR DE NUEVE AÑOS A MUJER QUE NO SEA REALMENTE SU MADRE; II.- HACER REGISTRAR (...)	ARTICULO 272.- COMETEN EL DELITO A QUE SE REFIERE ESTA CAPÍTULO, QUIENES CON EL FIN DE ALTERAR EL ESTADO CIVIL INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES: I.- ATRIBUIR UN MENOR HASTA DE ONCE AÑOS CUMPLIDOS , A MUJER QUE NO SEA REALMENTE SU MADRE; II.- HACER REGISTRAR (...)
--	---

ARTÍCULOS 278 (EXPOSICIÓN DE MENORES)

ARTICULO 278.- AL QUE EXPONGA EN UNA CASA DE EXPOSITOS A UN MENOR DE Siete AÑOS QUE SE LE HUBIERE CONFIADO, O LO ENTREGUE EN OTRO ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA O A CUALQUIER OTRA PERSONA SIN ANUENCIA DE LA QUE SE LE CONFIO, O DE LA AUTORIDAD EN SU DEFECTO, SE LE APlicaran DE UNO A CUATRO MESES DE PRISION, Y MULTA DE CINCO A VEINTE CUOTAS.	ARTICULO 278.- A QUIEN EXPONGA EN UNA CASA DE EXPOSITOS A UN MENOR HASTA DE ONCE AÑOS CUMPLIDOS , QUE SE LE HUBIERE CONFIADO, O LO ENTREGUE EN OTRO ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA O A CUALQUIER OTRA PERSONA SIN ANUENCIA DE LA QUE SE LE CONFIO, O DE LA AUTORIDAD EN SU DEFECTO, SE LE APlicaran DE UNO A CUATRO MESES DE PRISION, Y MULTA DE CINCO A VEINTE CUOTAS.
--	--

TITULO DECIMO OCTAVO / DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 360, 361 Y 363 (RAPTO)

<p>ARTICULO 360.- SE IMPONDRA TAMBIEN LA PENA DEL ARTICULO ANTERIOR, AUNQUE EL RAPTOR NO EMPLEE LA VIOLENCIA NI EL ENGAÑO, SINO SOLAMENTE LA SEDUCCION, Y CONSIENTA EN EL RAPTO LA MUJER, SI ESTA FUERE MENOR DE DIECISEIS AÑOS.</p> <p>ARTICULO 361.- POR EL SÓLO HECHO DE NO HABER CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS LA MUJER RAPTADA, AUNQUE VOLUNTARIAMENTE SIGA A SU RAPTOR, SE PRESUME QUE ÉSTE EMPLEÓ LA SEDUCCIÓN.</p>	<p>ARTICULO 360.- SE IMPONDRA TAMBIEN LA PENA DEL ARTICULO ANTERIOR, AUNQUE EL RAPTOR NO EMPLEE LA VIOLENCIA NI EL ENGAÑO, SINO SOLAMENTE LA SEDUCCION, Y LA VÍCTIMA CONSIENTA EN SU RAPTO, SI ESTA FUERE MENOR DE EDAD.</p> <p>ARTICULO 361.- POR EL SÓLO HECHO DE NO HABER CUMPLIDO LA MUJER RAPTADA SU MAYORÍA DE EDAD, AUNQUE VOLUNTARIAMENTE SIGUIERE A SU RAPTOR, SE PRESUME QUE ESTE EMPLEÓ LA SEDUCCIÓN.</p> <p>EL RAPTOR QUEDA IMPEDIDO PARA CONTRAER MATRIMONIO O VIVIR EN CONCUBINATO CON LA RAPTADA, SI ÉSTA FUERE MENOR DE EDAD, AUNQUE ÉSTA LE HUBIERE OTORGADO SU CONSENTIMIENTO. EL IMPEDIMENTO ANTERIOR, PERSISTIRÁ, AUN SI DURANTE EL TIEMPO DEL RAPTO, LA MENOR RAPTADA RESULTARE EMBARAZADA DE SU RAPTOR, EN CUYO CASO, ÉSTE CONTRAERÁ LAS OBLIGACIONES DE LEY, DE TODO PADRE PARA CON SU HIJO/A, HASTA CUMPLIDA LA MAYORÍA DE EDAD.</p>
<p>ARTICULO 363.- NO SE PROCEDERA CONTRA EL RAPTOR SINO POR QUEJA DE LA MUJER OFENDIDA O DE SU MARIDO SI FUERE CASADA; PERO SI LA RAPTADA FUERE MENOR DE EDAD, POR QUEJA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, O, EN SU DEFECTO, DE LA MISMA MENOR.</p> <p>CUANDO EL RAPTO SE ACOMPAÑE CON OTRO DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO, POR ESTE ULTIMO SI SE PROCEDERA CONTRA EL RAPTO.</p>	<p>ARTICULO 363.- SE PROCEDERÁ CONTRA EL RAPTOR POR QUEJA O QUERELLA DE LA MUJER OFENDIDA O DE SU MARIDO SI FUERE CASADA; PERO SI LA RAPTADA FUERE MENOR DE EDAD, POR QUEJA O QUERELLA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O, EN SU DEFECTO, DE LA MISMA MENOR RAPTADA.</p> <p>SE PROCEDERÁ CONTRA EL RAPTOR, Y NO APLICARÁ EL PERDÓN DEL OFENDIDO, CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD.</p> <p>CUANDO EL RAPTO SE ACOMPAÑARE DE OTRO DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO, SE PROCEDERÁ POR AMBOS CONTRA EL RAPTOR.</p>

Con la presente iniciativa acudo respetuosamente ante esta Soberanía a proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo único. - Se reforman los Artículos 201 Bis, 201 Bis 1 fracciones I y III; 262; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2, 271 Bis 3; 272 fracción I; 278; 360, 361 y 363.

(Reformado con su fracción I...)

ARTÍCULO 201 BIS. COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUIEN:

- I. INDUZCA, INCITE, PROPICIE, FACILITE U OBLIGUE A PERSONA MENOR DE EDAD A REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O DE PORNOGRAFÍA, AUN QUE ÉSTA HUBIERE DADO SU CONSENTIMIENTO;
- II. VIDEOGRABE, (...)

(Reformado en sus fracciones I y III; derogada su fracción II...)

ARTÍCULO 201 BIS 1.- LA SANCIÓN POR EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL SERÁ DE

I.- 10 A 14 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 700 A 4,000 CUOTAS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE DE DOCE AÑOS O MAYOR, PERO MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD;

II.- DEROGADA

III.- 15 A 21 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE 1,000 A 4,500 CUOTAS, SI LA PERSONA OFENDIDA TUVIERE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOS; Y

IV.- CUANDO NO (...)

(Reformado...)

ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO, CON PERSONA MENOR DE EDAD, AUN CON SU CONSENTIMIENTO.

(Reformado...)

ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, QUIEN, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICA, FAMILIAR O MORAL TENGA CÓPULA CON PERSONA MAYOR DE EDAD, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, O CON PERSONA MENOR DE EDAD, AUN CON SU CONSENTIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU GENERO O PREFERENCIA SEXUAL.

PARA TODOS LOS EFECTOS (...)

(Reformado...)

ARTÍCULO 266.- LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE QUINCE A VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA TIENE DOCE O MÁS AÑOS CUMPLIDOS; SI FUERE DE ONCE AÑOS O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

(Reformado)

ARTÍCULO 267.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, LA CÓPULA CON PERSONA MENOR O MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE ALCOCHOL O FÁRMACOS O ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER DROGA, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

(Reformado, en sus dos párrafos...)

ARTICULO 268.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIIONARÁ COMO TAL, LA INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL, DE CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ESTE ÚLTIMO POR LA VÍA ORAL, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO O AÚN CON LA VOLUNTAD DE ESTE ÚLTIMO SI FUERE MENOR DE EDAD.

ASIMISMO, SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, CUANDO EL ACTIVO INTRODUZCA EN SU PROPIA BOCA EL MIEMBRO VIRIL DE UNA PERSONA MENOR O MAYOR DE EDAD, QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN, O QUE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE ALCOHOL O FÁRMACOS O ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER DROGA, O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

(Reformado...)

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, O AÚN QUE LO HUBIERE OTORGADO SIENDO MENOR DE EDAD, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS.

SI EL PASIVO DEL DELITO (...)

(Reformado...)

ARTICULO 271 BIS 3.- COMETE EL DELITO DE PORNOGRAFÍA DE PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, QUIEN:

VI. DIRIJA, (...)

SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, O QUE NO PUEDA PERCATARSE DE ESTAR SIENDO GRABADO, VIDEOGRABADO O FOTOGRAFIADO, O QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

SI LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, SE TRATARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 1, Y 201 BIS 2, DE ESTE MISMO CÓDIGO PENAL.

(Reformado en su fracción I ...)

ARTICULO 272.- COMETEN EL DELITO A QUE SE REFIERE ESTA CAPITULO, QUIENES CON EL FIN DE ALTERAR EL ESTADO CIVIL INCURRAN EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- ATRIBUIR UN MENOR HASTA DE ONCE AÑOS CUMPLIDOS, A MUJER QUE NO SEA REALMENTE SU MADRE;

II.- HACER REGISTRAR (...)

(Reformado...)

ARTICULO 278.- A QUIEN EXPONGA EN UNA CASA DE EXPOSITOS A UN MENOR HASTA DE ONCE AÑOS CUMPLIDOS, QUE SE LE HUBIERE CONFIADO, O LO ENTREGUE EN OTRO ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA O A CUALQUIER OTRA PERSONA SIN ANUENCIA DE LA QUE SE LE CONFIO, O DE LA AUTORIDAD EN SU DEFECTO, SE LE APlicaran DE UNO A CUATRO MESES DE PRISION, Y MULTA DE CINCO A VEINTE CUOTAS.

(Reformado...)

ARTICULO 360.- SE IMPONDRA TAMBIEN LA PENA DEL ARTICULO ANTERIOR, AUNQUE EL RAPTOR NO EMPLEE LA VIOLENCIA NI EL ENGAÑO, SINO SOLAMENTE LA SEDUCCION, Y LA VÍCTIMA CONSENTA EN SU RAPTO, SI ÉSTA FUERE MENOR DE EDAD.

(Reformado con sus párrafos...)

ARTICULO 361.- POR EL SÓLO HECHO DE NO HABER CUMPLIDO LA MUJER RAPTADA SU MAYORÍA DE EDAD, AUNQUE VOLUNTARIAMENTE SIGUIERE A SU RAPTOR, SE PRESUME QUE ESTE EMPLEÓ LA SEDUCCIÓN.

EL RAPTOR QUEDA IMPEDIDO PARA CONTRAER MATRIMONIO O VIVIR EN CONCUBINATO CON LA RAPTADA, SI ÉSTA FUERE MENOR DE EDAD, AUNQUE LE HUBIERE OTORGADO SU CONSENTIMIENTO.

EL IMPEDIMENTO ANTERIOR, PERSISTIRÁ, AUN SI DURANTE EL TIEMPO DEL RAPTO, LA MENOR RAPTADA RESULTARE EMBARAZADA DE SU RAPTOR, EN CUYO CASO, ÉSTE CONTRAERÁ LAS OBLIGACIONES DE LEY, DE TODO PADRE PARA CON SU HIJO/A, HASTA CUMPLIDA LA MAYORÍA DE EDAD.

(Reformado con sus párrafos)

ARTICULO 363.- SE PROCEDERA CONTRA EL RAPTOR POR QUEJA O QUERELLA DE LA MUJER OFENDIDA O DE SU MARIDO SI FUERE CASADA; PERO SI LA RAPTADA FUERE MENOR DE EDAD, POR QUEJA O QUERELLA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O, EN SU DEFECTO, DE LA MISMA MENOR RAPTADA.

SE PROCEDERÁ CONTRA EL RAPTOR, Y NO APLICARÁ EL PERDÓN DEL OFENDIDO, CUANDO LA VICTIMA FUERE MENOR DE EDAD.

CUANDO EL RAPTO SE ACOMPAÑARE DE OTRO DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO, SE PROCEDERÁ POR AMBOS CONTRA EL RAPTOR.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 25 de octubre. 2021

C. Azurishtar Cisneros Medina



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arain, Mariam-Haque, Maliha-Johal, Lina- Mathur, Puja-Nel, Wynand-Rais, Afsha-Sandhu, Ranbir-Sharma, Sushil (2012). "*Maturation of the adolescent brain*". Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/pmc3621648/>
- Arango Dávila, César Augusto-Pimienta J., Hernán José (2004). "*El cerebro: de la estructura y la función a la psicopatología. Primera parte: boques funcionales*". Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. XXXIII, núm. 1, 2004, pp. 102S-125S.ISSN: 0034-7450. Asociación Colombiana de Psiquiatría Bogotá, D.C., Colombia
- Baum, Graham L.-Cui, Zaixu-Roalf, David R.-Ciric, Rastko-Betzel, Richard F.-Larsen, Bart-Cieslak, Matthew-Cook- Philip A.-Cia, Cedri H.-Moore, Tyler M- Rupparel, Kosha-Oathes, Desmond J.-Alexander, Aaron F.-Bloch, Bassett-Satterthwaite, Theodore D. (2019) "*Development of structure-function coupling in human brain networks during youth*". PNAS first published December 24, 2019 <https://doi.org/10.1073/pnas.1912034117> Edited by Marcus E. Raichle, Washington University in St. Louis, St. Louis, MO, and approved November 27, 2019. This article contains supporting information online at <https://www.pnas.org/lookup/suppl/doi:10.1073/pnas.1912034117/-DCSupplemental>. Copyright © 2019 the Author(s). Published by PNAS.
- Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. (2012). "*Conducción nerviosa*". Recuperado de:
<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/anatomyvideos/000089.htm>
- Boeree, G. (s.f.). "*La neurona*". Recuperado de: <http://www.psicologia-online.com/ebooks/general/neuronas.htm>
- Chamizo, Molero A.-Rivera Urbina, Guadalupe N.(2012). "*Cerebro y Comportamiento: una Revisión*". Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento, vol. 4, núm. 2, 2012, pp. 75-89. E-ISSN: 1852-4206. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina
- Flores Lázaro, Julio César-Ostrosky Solís Feggy (2008). "*Neuropsicología de Lóbulos Frontales, Funciones Ejecutivas y Conducta Humana*". Laboratorio de Psicofisiología y Neuropsicología, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. Proyecto parcialmente financiado con el apoyo otorgado a la Dra. Feggy Ostrosky por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (49127-H) y por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la Universidad Nacional Autónoma de México (IN31260). Revista Neuro psicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias, abril 2008, Vol.8, No. 1, pp. 47-58.
- Goldberg, Elkhonon (2015). "*El Cerebro Ejecutivo, Lóbulos frontales y mente civilizada*". España: Editorial Planeta S.A. 265 pp.
- Ibañez, Aránzazu-Oliva Delgado Alfredo (2019). "*Desarrollo cerebral y asunción de riesgos durante la adolescencia*" Universidad de Sevilla, España. Recuperado de: http://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/VOL25_3_2.pdf
- Ishtar, Azul (2019) "*Machistas al Descubierto*", versión del libro en primicia electrónica para el Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León. <https://drive.google.com/open?id=1xAS40fMWcx9yECRE4qISdykYTbdacW2H>
- Kidshealth.org. (s.f.) "*Flash Interactivo: Cuerpo básico: el cerebro y el sistema nervioso*". Recuperado de http://kidshealth.org/teen/en_espanol/interactivo/brain_it_esp.html
- Lozano Gutiérrez Azucena - Ostrosky Feggy (2011). "*Desarrollo de las Funciones Ejecutivas y de la Corteza Prefrontal*". Laboratorio de Psicofisiología y Neuropsicología, Facultad de Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México. Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias, abril 2011, Vol.11, Nº1, pp. 159 -172 ISSN: 0124-1265
- Miller, Daniel J.-Duka, Tetyana-Stimpson, Cherryl D.-Schapiro, Steven J.-Baze, Wallace B.-McArthur, Mark J.-Fobbs, Archibald J.- M. Sousa, André M.-Sestan, Nenad-Wildman, Derek E.-Lipovich, Leonard-Kuzawa, Christopher W.-Hof, Patrick R.-Sherwood, Chet C. (2012). "*Prolonged myelination in human neocortical evolution*". PNAS 109 (41): 16480–16485
- Perlaza Lozano, Oscar Iván-Buriticá Ramírez, Efraín-Umbarila Prieto, John-Arteaga Díaz, Gabriel-Pimienta Jiménez, Hernán José (2005). "*Corteza prefrontal humana: Áreas 10m, 11o Y 46d Citoarquitectura e implicaciones funcionales*". Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud, vol. 37, núm. 1, enero -abril, 2005, pp. 6-14. Universidad Industrial de Santander Bucaramanga, Colombia
- Roselli, Mónica (2003). "*Maduración Cerebral y Desarrollo Cognoscitivo*". Division of Psychology. College of Liberal Arts. Florida Atlantic University. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol.1 no.1 Manizales Jan /June 2003. On-line version ISSN 2027-7679. Manizales, Colombia.
- Ruiz, Y. (2014). "*Bases biológicas del comportamiento*" Módulo 3. National University College. Recuperado de: online.nuc.edu
- Quebradas A., David. A. (2015). "*Cerebros Disfuncionales*". Revista Chilena de Neuropsicología, vol. 11, núm. 2, diciembre, 2016, pp. 55-56. ISSN: 0718-0551. Universidad del Desarrollo Santiago, Chile
- Wong Carriera, Alina-Álvarez González, Miguel Ángel (2013). "*Hormonas, cerebro y conducta. Notas para la práctica de la Psicología en la Endocrinología*". Universidad de La Habana. La Habana, Cuba. Instituto de Neurología y Neurocirugía. La Habana, Cuba. Revista Cubana Endocrinología, vol.24 no.1 Ciudad de la Habana 2013.
- Zimmer, Carl (2016). "*Tú eres adulto pero tu cerebro no tanto*". NYTIMES.COM/ES